

No tendrán validez los estudios con planes extranjeros

Decreto N° 9.202. — Bs. As., 18/12/67. — VISTO: El Expte. N° 87.060/67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación en el cual se tramita el caso general sobre reconocimiento de estudios cursados en la República Argentina por planes extranjeros y

CONSIDERANDO:

Que los planes oficiales vigentes, a los que pueden acogerse, por vía de la incorporación, los es-

tablecimientos privados, son amplios y de distinto tipo y permiten incluso el dictar materias en idiomas extranjeros.

Que, además, y fuera del plan oficial, nada obsta para que, en esos establecimientos, se dicten otras disciplinas mientras éstas se ajusten a las normas generales sobre la libertad de enseñanza y de aprender.

Que por lo que antecede, no se justifica que en lo sucesivo se reconozcan estudios cursados en la República Argentina por planes extranjeros.

Que, sin embargo, es de justicia prever la con-

tinuación y el reconocimiento de los estudios de ese tipo cursados hasta el presente.

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

D E C R E T A :

Artículo 1º — No se reconocerán por equivalencia los estudios totales o parciales que, a partir de 1968, se cursen en la República Argentina por planes extranjeros.

Art. 2º — Los alumnos que hasta el año 1967 inclusive, hayan aprobado estudios en la forma prevista en el artículo 1º podrán gestionar su reconocimiento por equivalencia.

Art. 3º — En tales casos, la Secretaría de Estado de Cultura y Educación aplicará el sistema del Decreto N° 16.737/57, si la índole de los estudios respondiera a los requisitos establecidos en él; de no ser así, procederá el reconocimiento por asignaturas de acuerdo con los programas cursados.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — De forma.